



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA EL DÍA CUATRO (04) DE MARZO DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, PROFIRIÓ AUTO DEL 4 DE MARZO DE 2021, DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA CON RADICADO: 009-2021-0047-00, INTERPUESTA POR JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR CONTRA EL JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VINCULADOS: JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIA DE CALI, INSPECTOR CRISTIANO EFREN GAVIRIA GOMEZ. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO 008-2018-01765-00: YENNY MILENA POVEDA BALLESTERO, YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS Y SOCIEDAD PAREDES RODRIGUEZ SAS. (DEMANDADOS) EL AUTO CON EL RESPECTIVO ESCRITO DE TUTELA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADO EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL (www.ramajudicial.gov.co), EL CINCO (05) DE MARZO DE 2021 A LAS 7:00 AM, VENCE EL CINCO (05) DE MARZO DE 2021 A LAS 4:00 PM.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CONSTANCIA DESFIJACIÓN DE AVISOS DE TUTELA:

Santiago de Cali, Marzo 8 de 2021.

Se deja constancia que el anterior aviso permaneció fijado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias y en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), por el término ordenado, sin que las partes hubiesen hecho pronunciamiento alguno.

NATALIA ORTIZ GARZON
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago Cali, cuatro de marzo de dos mil veintiuno

1ª. Instancia - Tutela (2021-00047)

Al revisar la presente solicitud de acción de tutela observa el juzgado que reúne los requisitos contenidos en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, además que es competente para conocer de tal petición de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 del 12 de julio de 2000, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, en consecuencia,

RESUELVE

1.- AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela por la presunta vulneración al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, propuesta por JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR contra el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.

2.- Se ordena vincular a (1) el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI, por ser el despacho judicial que conoció inicialmente del proceso ejecutivo adelantado por Juan Carlos Yusti Salazar contra JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, PAREDES RODRIGUEZ S.A.S.; (2) al JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, por ser el despacho que actualmente tramita dicho asunto; (3) al inspector CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ, por ser el funcionario que practicó la diligencia de secuestro al cual hace referencia el accionante, y (4) a los demandados por ser parte del proceso.

3.- SE ORDENA notificar este proveído y las demás providencias que en este asunto se profieran, al accionante, señor JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR, al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en su calidad de accionado, lo mismo que a los vinculados, lo cual se hará a través de correo electrónico. Se le hace saber al accionado y a los vinculados que tienen dos (2) días para ejercer su defensa, allegar pruebas y rendir el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

4.- Se ordena al Juzgado 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que, de manera inmediata, proceda a remitir el expediente contentivo del proceso ejecutivo arriba indicado, cuya radicación es 2018-176, así como también, que notifique el presente proveído a JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, PAREDES RODRIGUEZ S.A.S, quienes fungen como demandadas en el proceso mencionado y a los demás intervinientes si los hubiere, de lo cual deberá remitir las constancias respectivas.

5.- En el caso puntual del inspector CRISANTO EFRÉN GAVIRIA GÓMEZ, como en el escrito de tutela no se dice cuál es la respectiva inspección, se le ordena al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO que nos suministre esa información, así como también, que le notifique esta providencia al mencionado inspector.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS DAVID LUCERO MONTENEGRO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9afd56bc1ed4fb0da4c5b0f875124b5486327c6e754e104ce998933b61501796

Documento generado en 04/03/2021 12:45:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE : JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
ACCIONADO : JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad y vecino de Cali – Valle, identificado con C.C. No. 79.857.561 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 89.632 del C.S. de la J., Email: rodriguezvarboleda@yahoo.com; actuando como apoderado del señor **JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.676.117 de Cali, En uso del derecho consagrado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992 y demás normas concordantes, respetuosa y comedidamente, acudo ante usted e instauo **ACCIÓN DE TUTELA** en protección a los Derechos Fundamentales **AL DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y los demás que se evidencien vulnerados por parte del **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, de conformidad con los siguientes:

1. HECHOS Y OMISIONES

- 1.1. El Señor **JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR** el 18 de Julio del 2018 inicio proceso Ejecutivo Singular en contra de los señores **JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS** y la sociedad **PAREDES RODRIGUEZ S.A.S**, correspondiéndole por reparto el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 2018 - 176.
- 1.2. Mediante auto No. 366 del 06 de mayo del 2019 el Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali ordena seguir adelante con la ejecución dictada en el mandamiento de pago No. 460 del 24 de Julio de 2018 en contra de los demandados **JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS** y la sociedad **PAREDES RODRIGUEZ S.A.S**.
- 1.3. Mediante auto No. 2123 del 05 de Julio del 2019 el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali se avoca conocimiento del Proceso Ejecutivo interpuesto por el señor **JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**.
- 1.4. El 28 de noviembre del 2019 el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 4108 ordena secuestrar los inmuebles identificados con Números de Matricula Inmobiliaria 370-609860 y 370-258967 ubicados en Arroyohondo Municipio de Yumbo. Como consecuencia, mediante

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

despacho comisorio No. 200 emitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali Comisiona al Juzgado Municipal de Yumbo para llevar a cabo diligencia de secuestro de los bienes inmuebles citados.

- 1.5. El 02 de marzo del 2020 se lleva a cabo diligencia judicial de secuestro sobre los bienes inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias 370-6099860 y 370-258967, diligencia que se realizó en cabeza del Comisionado Juzgado Primero Civil Municipal de yumbo, quien a su vez subcomisiono al señor inspector CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ y la secuestre MARICELA CARABALI delegada de la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados s.a.s.
- 1.6. El 15 de septiembre del 2020 se aporta al Juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali Certificados de Avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias 370-6099860 y 370-258967; y se solicita fijar fecha y hora de diligencia de remate de los bienes inmuebles anteriormente citados.
- 1.7. Mediante Auto No. 2.075 del 04 de Noviembre del 2020 el Juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, se abstiene de fijar fecha de audiencia de Remate sobre los bienes inmuebles manifestando que "... el proceso debe contar con auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, así como también, que los bienes objeto de estimación económica estén previamente embargados y secuestrados, requisitos que en el presente asunto aun no se encuentra reunidos a cabalidad, pues, pese que el extremo actor allego copia de la diligencia de secuestro, lo cierto es que la autoridad comisionada aun no ha procedido a devolver las resultas de la misma, situación que permite concluir que no se encuentra debidamente acreditado el secuestro de dichos inmuebles y, por ende, no resulte procedente seguir la etapa de avalúo y pago de productos." Por lo anterior se ordenó oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, para que en el menor tiempo posible sirviera devolver diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2019, ya que la demora en su devolución está paralizando el transcurso del proceso.
- 1.8. El 27 de noviembre del 2020 se envió al correo electrónico del juzgado 01 Civil Municipal de Yumbo - j01cmlyumbo@cendoj.gov.co oficio No. 2.697 del 18 Noviembre del 2020, donde el Juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali ordenaba que en el menor tiempo posible, se devolviera diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2019, toda vez que la mora en su devolución esta paralizando el transcurso del proceso.
- 1.9. Hasta la fecha el Juzgado 01 Civil Municipal de Yumbo ha hecho caso omiso al requerimiento realizado por el Juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali, contenido en el Oficio No. 2.697 del 18 de noviembre del 2020; ocasionando la paralización del proceso en curso y como consecuencia impidiendo el acceso a la administración de la Justicia.

De conformidad con los anteriores hechos, solicito se hagan las siguientes o similares:

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

2. DECLARACIONES

- 2.1. Tutelar los Derechos Fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** y otros que se encuentren vulnerados, con base en los arts. 29 y 229 de la **CONSTITUCIÓN NACIONAL**, respectivamente, a mi poderdante **JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**, por parte del **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**.
- 2.2. Como consecuencia de lo anterior, se resuelva ordenar Al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, que de forma inmediata o en el término que el Despacho lo considere pertinente, se sirva devolver la diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2.019.

3. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

3.1. NORMA Y JURISPRUDENCIA APLICABLES:

Preámbulo de la C.N. teniendo en cuenta como principios fundantes con fuerza vinculante la vida, la justicia y la igualdad, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 13, 23, 29, 86, 229 y demás concordantes y complementarios de la Constitución Política de Colombia.
Decreto 2591 de 1991.

3.2. EXAMEN DE PROCEDENCIA DE LA ACCION.

El artículo 86 de la C.P. establece la Acción de TUTELA para la Protección Inmediata de los Derechos Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o eventualmente un particular.

Ahora, Con relación a los aspectos nucleares del examen de procedencia de la acción, tenemos que la omisión por parte del Juzgado 01 Civil Municipal de Yumbo data desde el día 27 de Noviembre del 2020, fecha en que se envió por vía correo electrónico el oficio No. 2.697 del 18 de Noviembre del 2020, donde se requiere en el menor tiempo posible devolver la diligencia de secuestro realizada, no obstante han transcurrido 3 meses sin que la parte accionada cumpla con el requerimiento exigido; desencadenando en la detención del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali. Por lo anterior se evidencian agotados todos los mecanismos de defensa judicial lo que nos coloca en el campo de cumplimiento del requisito de subsidiariedad.

3.3. CONCEPTO DE LA VIOLACION

Con la acción de los hechos narrados, se ha violado los siguientes derechos fundamentales:

AL DEBIDO PROCESO: *"La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. Hacen parte de las garantías del debido proceso: (i) El derecho a la jurisdicción, que a su vez conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) el derecho al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley..."*

Sentencia C-341/14

AL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA: Este derecho ha sido entendido como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley.

Con el ejercicio del derecho AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado la honorable Corte Constitucional en la **Sentencia T-799/11:** *"no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso"*. Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

4. JURAMENTO

Manifiesto, bajo la gravedad del juramento, que no se ha instaurado Acción de Tutela, igual a esta ante ninguna autoridad.

5. PRUEBAS

Me permito aducir y solicitar como pruebas las siguientes:

5.1. DOCUMENTALES.

- 5.1.1. Poder Conferido.
- 5.1.2. Copia de auto No. 366 del 06 de mayo del 2019 del Juzgado 08 Civil del Circuito de Cali
- 5.1.3. Copia de auto No. 2123 del 05 de Julio del 2019 del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
- 5.1.4. Copia de Auto No. 4108 del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
- 5.1.5. Copia de ACTA DE DESPACHO COMISORIO realizado el 02 de marzo del 2020.
- 5.1.6. Copia de Auto No. 2.075 del 04 de noviembre del 2020 de Juzgado 03 Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Cali.
- 5.1.7. Copia de oficio No. 2.697 del 18 noviembre del 2020 – Con constancia de envió al correo electrónico j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. ANEXOS

Aporto como anexos:

- Documentación relacionada en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

7.1. PARTE ACCIONANTE:

En la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada, en la Avenida 5 A norte No. 17 – 98, Edificio Núcleo Profesional Oficina 204 de esta ciudad, teléfono 374 61 80

E-Mail: rodriguezvarboleda@yahoo.com

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

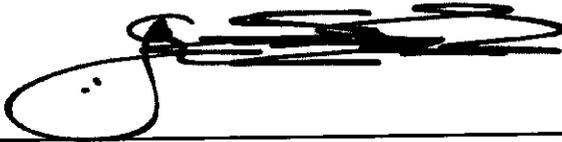
Consultoría Legal

7.2. PARTE ACCIONADA:

El JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, las recibirá en la Calle 7 No. 3-62 de Yumbo.

E-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P. No. 89.632 del C.S. de la J.

R & A

RODRÍGUEZ & ARBOLEDA

Consultoría Legal

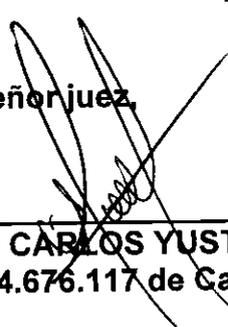
Señor

JUEZ DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de Ciudadanía. No. 14.676.117 de Cali, manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al Dr. **GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON**, mayor de edad y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.857.561 de Bogotá y Tarjeta Profesional. No. 89.632 del C.S. de la J., E-mail: rodriguezvarboleda@yahoo.com para que en mi nombre y representación formule **ACCION DE TUTELA** contra el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de obtener la protección constitucional de mis derechos **AL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA**, al no dar información y devolver diligencia de secuestro ordenada mediante despacho comisorio No. 200 de diciembre 11 del 2019, dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado 03 Civil de Ejecución de Sentencias de Cali Bajo el radicado 2018-176.

Del señor juez,



JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
C.C 14.676.117 de Cali

Acepto poder,



GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON
C.C. No. 79.857.561 de Bogotá
T.P 89.632 del C.S. de la J.

8

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el mandamiento de pago librado en el presente proceso se notificó a la parte demandada a través de aviso de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso y dentro del término no contesto la demanda. **POR LO TANTO, SE PROCEDE A DICTAR LA PROVIDENCIA CORRESPONDIENTE.**

Cali V, 6 de mayo de 2019


DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, seis (6) de mayo de dos de dos mil diecinueve (2019)

Radicación 760013103008-2018-00176-00

Auto Interlocutorio #366

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR, en contra de JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, para su correspondiente providencia, el auto de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES:

La parte demandante **JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR**, instaura demanda **EJECUTIVA** mediante apoderado judicial en contra de JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA

RODRIGUEZ COLLAZOS, donde se ordenó librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001

Por la suma de \$350.000.000,00 por concepto de capital.

Por intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 13 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo, a la tasa del 2% mensual o al máximo legal permitido, liquidados desde el 13 de enero de 2017, hasta el 12 de febrero de 2017. Igualmente, por las costas del proceso y agencias en derecho.

II. LAS ANTERIORES PRETENSIONES SE FUNDAMENTAN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, se encuentran como demandados dentro del proceso Ejecutivo, donde se ordenó librar mandamiento de pago por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 001

Por la suma de \$350.000.000,00 por concepto de capital.

Por intereses de mora a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Bancaria desde el 13 de febrero de 2017 hasta el pago total de la obligación.

Por los intereses de plazo, a la tasa del 2% mensual o al máximo legal permitido, liquidados desde el 13 de enero de 2017, hasta el 12 de febrero de 2017. Igualmente, por las costas del proceso y agencias en derecho.

III. ACTUACION PROCESAL:

10

Por reparto efectuado el día 18 de julio de 2018, correspondió al Despacho el conocimiento la presente demanda, y por reunir los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y ante la consideración de la existencia en favor del acreedor una obligación originada a través de un pagare y ante la mora de la parte demandada en la satisfacción de lo adeudado, según lo manifestado en la demanda; el despacho dictó auto de mandamiento de pago #460 del 24 de julio de 2018, donde se ordena el pago de las sumas de dinero mencionadas en las pretensiones y hechos de la demanda.

Se ordenó la notificación personal del contenido del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, al tiempo que se decretaron las medidas previas solicitadas.

El 5 de abril de 2019, la parte JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, se notificaron de manera personal, del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente proceso.

Vencido como se encuentra entonces el término para contestar la demanda y como no hubo pronunciamiento alguno, pasa el proceso a Despacho para proferir el auto de que trata el Artículo 440 del Código General del Proceso; y así se hace previas las siguientes.

IV. CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente; se cumplen en esta oportunidad. Las partes demandante y demandada, se encuentran legitimadas en la causa, tanto por activa como por pasiva, en su carácter de acreedora y deudor, respectivamente.

Como el Juzgado encontró que la mencionada demanda cumplía con los requisitos formales de ley y venía respaldada en el título valor pagare, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible y a cargo de la parte ejecutada; se libró el mandamiento de pago pertinente acogiendo las pretensiones del actor, simultáneamente le concedió a los deudores el término legal para excepcionar en su defensa.

La parte demandada JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, se encuentra notificada del auto de mandamiento de pago y dentro del término concedido no contestó la demanda.

Examinada la foliatura no existe vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, además, la parte demandada no ejercitó su defensa mediante la presentación de excepciones.

Sin más consideraciones, y como quiera que la obligación no ha sido cancelada; que no existen reproches a los presupuestos procesales; y que no existe oposición alguna, corresponde al Juzgador dar cumplimiento al artículo 440 del Código General del Proceso, debiéndose dictar el auto correspondiente que ordene llevar adelante la ejecución, condenar al demandado en las costas del proceso; por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO D E CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante la presente ejecución, en la forma dictada en el mandamiento de pago #460 del 24 de julio de 2018 (folio 27) del cuaderno primero en contra de los demandados JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER

YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS,

SEGUNDO. ORDÉNESE el avalúo y el remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Realícese conforme lo ordena el Artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- CONDENAR a la parte demandada JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS, SOCIEDAD RODRIGUEZ PAREDES SAS actúa a través de su representante legal, YENIFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS, ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS, al pago de las costas del proceso. De conformidad con el Artículo 365 del Código General del Proceso, para que sean tenidas en cuenta al momento de la liquidación de costas, dentro del presente proceso, y en favor de la parte demandante JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR, se señalan como Agencias en derecho la suma de \$10.500.000- M/Cte

CUARTO.- EJECUTORIADO EL PRESENTE AUTO REMITASE al Juez de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con el acuerdo No. 9984 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente diligencia por estado, conforme el artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEXTO.- De conformidad con la circular CSJVAC17-37 del 19 de abril de 2017 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, ORDÉNESE a las *entidades pagadoras o consignantes* efectuar a partir de la fecha los depósitos a órdenes de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias. Por secretaría, remítase el oficio respectivo.

SEPTIMO.- En caso de existir títulos de depósito judicial consignados a

órdenes de este Despacho judicial por cuenta del presente proceso, ORDÉNESE su conversión a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de conformidad con lo dispuesto en la circular CSJVAC17-37 del 19 de abril de 2017 expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LEONARDO LENIS

F2

JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN EL ESTADO No. 066

EN LA FECHA, 7 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LA HORA 10:00 AM.

[Signature]

DIANA CAROLINA AGUDELO ZARATE
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, julio cinco (05) de dos mil diecinueve (2019).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
Demandado: SOCIEDAD PAREDES RODRÍGUEZ S.A.S. Y OTROS
Radicación: 76001-3103-008-2018-00176-00

Auto No. 2123

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, las partes no han procedido a presentar las respectivas liquidaciones de crédito, motivo por el cual se los requerirá a fin de que cumplan con dicha carga procesa.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandante allega certificación de que la notificación personal conforme al art. 291 del C.G.P., fue entregada de manera positiva al acreedor prendario BANCO DE BOGOTÁ S.A., razón por la cual se agregará al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- 1º.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.
- 2º.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.
- 3º.- **AGREGAR** para que obre y conste dentro del proceso, la constancia y la guía cotejada de la notificación personal del acreedor prendario, referente a solicitud impartida con anterioridad.
- 4º.- **REQUERIR** a la parte interesada para que efectué la notificación por aviso al acreedor hipotecario, conforme lo establece el art. 292 del C.G.P.

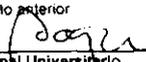
NOTIFÍQUESE

La Juez,

RDCHR


ADRIANA CABAL TALERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 113 de hoy
09 JUL 2019
Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 4108

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00176-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar
DEMANDADOS: Jenny Milena Poveda Ballesteros 0
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

El apoderado judicial de la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 18 de marzo de 2019 (fl.17), indica la ubicación de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 – 609860 y 370 -258967 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se adelante la diligencia de secuestro de los mismos, conforme con lo dispuesto en el artículo 595 del Código General del Proceso.

De la revisión del plenario se observa que los inmuebles anteriormente identificados se encuentran debidamente embargados dentro del plenario (fl. 7), como quiera que la solicitud resulta procedente, el Despacho ordenará el secuestro de los inmuebles en comento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

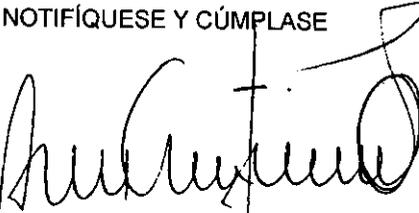
PRIMERO.- ORDENAR el secuestro de los siguientes inmuebles:

- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 609860 lote de terrero, parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la Calle 10 No. 30 -120 Arroyohondo Municipio de Yumbo.
- Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 258967 lote de terreno numero 4 ubicado en la Calle 10 No. 30 – 120 en Arroyohondo Municipio de Yumbo.

SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente al JUEZGADO MUNICIPAL DE YUMBO (REPARTO), a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para

nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



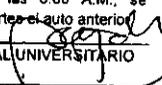
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N.º 24 de hoy
11 dic 2019
siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR C.C. 14.676.117
DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS C.C. 31.994.464
YENIFFER YOHANNA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. 31.579.801
ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. 31.714.013
PAREDES RODRÍGUEZ S.A.S. NIT. 900.499.652-9
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00176-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES DE SECRETARIALES DE LA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI (V)

HACE SABER:

JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA (REPARTO).

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 4108 de noviembre 28 de 2019, mediante el cual dispuso: "(...) PRIMERO.- ORDENAR el secuestro de los siguientes inmuebles: (...) – Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-609860 lote terreno, parte de un terreno de mayor extensión, ubicado en la Calle 10 No. 30-120 Arroyohondo Municipio de Yumbo. (...) – Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-258967 lote de terreno numero 4 ubicado en la Calle 10 No. 30-120 en Arroyohondo Municipio de Yumbo. (...) SEGUNDO.- COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestro decretada en el acápite precedente al JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO (REPARTO), a quien se le librá el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio. (...) NOTIFÍQUESE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ."

DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro de los siguientes bienes inmuebles identificados con:

- Tipo Predio SIN INFORMACIÓN, distinguido con la M.I. No. 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE Y EDIFICACIÓN del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.
- Tipo Predio URBANO, distinguido con la M.I. No. 370-609860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE DE TERRENO # SITIO DE ARROYO HONDO. MPIO DE YUMBO VALLE, del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

Predio cuya propiedad recaen sobre los demandados de la referencia, para que proceda de conformidad.

El apoderado de la parte Demandante es el Abogado GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, tarjeta profesional No. 89.632 del C.S.J. y C.C. No. 79.857.561.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).-

Cordialmente,


EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

Recibe: _____ identificado (a) con la C.C. No. _____ y con la T.P. No. _____. Quien corroboró que la información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: _____ a quien se le puede escribir al correo electrónico: _____ y contactar al número de teléfono: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 11 de 2019.

2020-54.

Señor (a) (es):
JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA (REPARTO)
Yumbo - Valle

Oficio No: 5296
JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA
RECIBIDO
20 ENE 2020
tel fijo: 6698783

REFERENCIA: GRUPO 11 – DESPACHO COMISORIO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR C.C. 14.676.117
DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS C.C. 31.994.464
YENIFFER YOHANNA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. 31.579.801
ERIKA TATIANA RODRÍGUEZ COLLAZOS C.C. 31.714.013
PAREDES RODRÍGUEZ S.A.S. NIT. 900.499.652-9
RADICACIÓN: 76001-3103-008-2018-00176-00

Llegaron a preguntar por la 2 semana de febrero

Me permito remitir el Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2019, en atención a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en Auto No. 4108 de noviembre 28 de 2019, por medio del cual ordenó librar despacho comisorio con destino a JUZGADO MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles 1) Tipo Predio SIN INFORMACIÓN, distinguido con la M.I. No. 370-258967 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE Y EDIFICACIÓN del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca y, 2) Tipo Predio URBANO, distinguido con la M.I. No. 370-609860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en LOTE DE TERRENO # SITIO DE ARROYO HONDO. MPIO DE YUMBO VALLE, del Municipio de Yumbo – Valle del Cauca. Para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

Cordialmente,

Olivero
EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

*1 civil
Mpal.
29-ene-2020*

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____- 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015 Página 1 de 2

DILIGENCIA: 130-29.-07-06 DILIGENCIA DE SECUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR
 DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS Y OTROS.
 APODERADO: GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ
 COMISIONADO: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
 DES. COM. No. 200
 RAD. SAC: 20201000031992

Municipio de Yumbo, lunes dos (02) de marzo del 2020, hora 8:00 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro de los bienes inmuebles identificado con la matricula inmobiliaria N°370-258967 ubicado en el terreno N°. 4 calle 10 N°. 32-120 Arroyohondo y matricula inmobiliaria N° 370-6099860 ubicado en la calle 10 N°. 30-120 Arroyohondo del Municipio de Yumbo, de la oficina de instrumentos públicos de Cali, Comisionado Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo, despacho comisorio N° 200 de fecha 28 de enero del 2020, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON, quien se identifica con la C.C. N° 79.857.561 de Bogotá y T. P. N°89632 del C. S. de la J. con domicilio en la avenida 5ª # 17'98 Oficina 204 Edificio Núcleo Profesional Cali, Teléfono: 3746180, el despacho ha designado como secuestre a MARICELA CARABALI, identificado con la cédula de ciudadanía N°31.913.132, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada a calle 10 N°. 30-120 Arroyohondo del Municipio de Yumbo, una vez en el lugar fuimos atendidos por MARIA DEL PILAR BERMEO quien se identifica con C.C. No. 31.481.986 de Yumbo, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: escritura pública N°4.142 de fecha 28 DICIEMBRE de 2015 de la Notaria sexta de Cali es un primer lote de terreno N. 4 junto con las construcciones el edificadas, ubicado en la calle 10 # 30.120 Arroyohondo Municipio de Yumbo, con una extensión superficial de 2400 metros cuadrados comprendido con los siguientes linderos: Norte: en 60.00 metros, con el lote de Alberto Londoño; Sur: en 60.00 metros, con propiedad que se reservó el señor Rafael Ortiz Monsalve; Oriente: en 40.00 Metros con Carretera que de Cali conduce a yumbo y occidente: en 40.00 metros con predio que se reservó Rafael Ortiz Monsalve. Segundo Lote de terreno que hizo parte de un lote de mayor extensión ubicado en la calle 10 # 30-120 Arroyohondo municipio de Yumbo Con un área de 231 metros cuadrados cuyos linderos son Norte: 9,50m metros con motel travesuras; sur: en 7.00 metros con el predio que se reserva el vendedor, oriente: en 28.00 metros, con predio de Luis Arnoldo Osorio rivera y occidente: en 26.00 metros, con el predio de Jairo de Jesús Muñoz Mesa DESCRIPCION: se trata de un lote de terreno en el cual encontramos una construcción adecuada para un motel, la cual consta de: 27 habitaciones con baño completo dos de ellas con jacussi cada una con garaje con respectiva puerta de ingreso, unas metálicas en dos naves y otras eléctricas, una oficina con mesón en granito imitación mármol recubierto con resina, una bodega, una cocina con mesón en concreto enchapado en cerámica con un baño, un depósito. En segundo nivel de la oficina se encuentra dos habitaciones numero 26,27. Una zona de tránsito, una zona de lavandería que consta con tendero y tanque de almacenamiento, la habitación numero 25 dúplex con tina en el segundo nivel, con sauna, baño completo y terraza. Las habitaciones numero 1 a la 14 que se les denomina ejecutivas también tiene zona de tránsito. El inmueble cuenta con una zona vehicular interna la cual da acceso a cada una de las habitaciones en pavimentación en adoquines, los pisos de las habitaciones son en cerámica, paredes estucadas y pintadas, techos en teja zinc y con panel yeso. En la parte posterior se encuentra 4 habitaciones a un sin adecuar las cuales las han denominado multifuncionales. Al lado de la oficina hay un espacio como de comedor o corredor y sala de espera. El estado de

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____- 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 2 de 2

conservación y preservación es bueno. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestro y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado", se deja constancia de que no hubo oposición jurídica. es todo. Se fijan como honorarios al secuestro la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$250.000), los cuales son cancelados en el acto por la apoderada gestora, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 9:40 A.M.

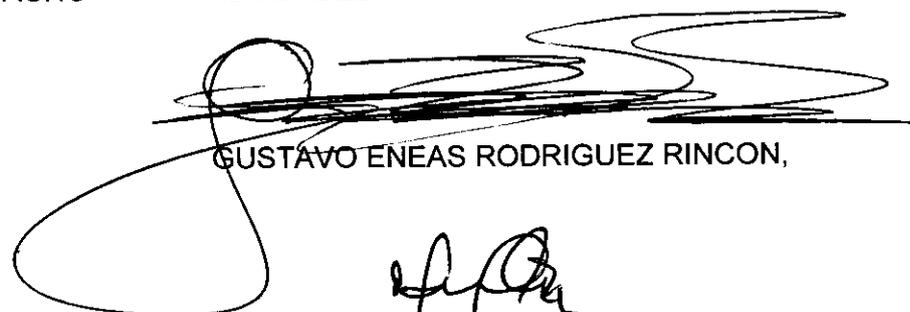
LA INSPECTOR


CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

QUIEN ATIENDE AL DESPACHO

Maria del Pilar Bermeo
MARIA DEL PILAR BERMEO

EL APODERADO


GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON,

EL SECUESTRE


MARICELA CARABALI

LA SRIA

Ingrý Dayan Herrera Claros
INGRY DAYAN HERRERA CLAROS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.075

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2018-00176-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Juan Carlos Yusti Salazar
DEMANDADOS: Sociedad Paredes Rodríguez S.A.S. y Otras

Santiago de Cali, noviembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

Mediante escrito de septiembre 15 de 2.020, el apoderado judicial del extremo actor allega los certificados de avalúos catastrales incrementados en un 50% y correspondientes a los predios embargados por cuenta de este asunto, por lo que solicita que los mismos sean tenidos en cuenta como avalúo de los bienes.

Al respecto, de la revisión del proceso se tiene que, mediante Auto No. 4108 de noviembre 28 de 2.019 se comisionó al Juzgado Municipal de Yumbo con el fin de que adelantase el secuestro de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 370-609860 y 370-258967, librándose para dichos efectos el Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2.019; posteriormente, el extremo actor allegó copia de la referida diligencia, empero, no se evidencia que la autoridad comisionada haya devuelto las resultas de la misma.

Sobre el particular, el canon 444 del C.G. del P. contempla que antes de iniciar la etapa de avalúo de bienes, el proceso debe contar con auto o sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, así como también, que los bienes objeto de estimación económica estén previamente embargados y secuestrados, requisitos que en el presente asunto aún no se encuentran reunidos a cabalidad, pues, pese a que el extremo actor allegó copia de la diligencia de secuestro, lo cierto es que la autoridad comisionada aún no ha procedido a devolver las resultas de la misma, situación que permite concluir que no se encuentra debidamente acreditado el secuestro de dichos inmuebles y, por ende, no resulte procedente seguir a la etapa de *avalúo y pago de productos*.

Sin perjuicio de lo anterior, se oficiará al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yumbo – Valle del Cauca, con el fin de que se sirva remitir las diligencias correspondientes al secuestro de los mentados inmuebles.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de tener en cuenta los avalúos catastrales, incrementados en un 50%, allegados por el apoderado judicial de extremo actor, hasta tanto el despacho comisionado acredite el cumplimiento de la comisión ordenada.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, con el fin de que, en el menor tiempo posible, se sirva devolver la diligencia de secuestro ordenada mediante nuestro Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2.019, toda vez que la mora en su devolución está paralizando el transcurso del proceso. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RDCHR

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 80c14dbb34a046901c44e514751e06879e5da8717911a2195a6ebd8f562a9025
Documento generado en 06/11/2020 11:56:19 a.m.*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO DE REQUERIMIENTO

De: RODRIGUEZ&ARBOLEDA (rodriguezyarboleda@yahoo.com)

Para: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: viernes, 27 de noviembre de 2020 03:31 p. m. GMT-5

Santiago de Cali, 27de Noviembre del 2020

Cordial Saludo,

Me sirvo adjuntar oficio expedido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecucion de sentencias de Cali y dirigido a su honorable despacho en el referenciado proceso:

Ref.

 **RADICADO : 2020-1000031992**

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR

DILIGENCIA : 130-29-07-06

DEMANDANTE : JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR

DEMANDADO : JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS Y OTROS

ASUNTO : REQUERIMIENTO

JDO ORIGEN : TERCERO CCTO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

RAD.SAC : 20201000031992

 Por favor acusar recibido,

GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON

Rodriguez & Arboleda

Consultoria Legal

Avenida 5A Norte # 17-98 Oficina 204

Edificio Nucleo Profesional

Tel. (2) 3746180

Movil 318 3927835

Cali- Colombia



OFICIO DIRIGIDO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.pdf
196.2kB



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre dieciocho (18) de 2.020.

Oficio No: 2.697

Señor (a) (es):
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA
CALLE 7 No. 3-62
Email: j01cmymbomb@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS YUSTI SALAZAR C.C. No. 14.676.117
DEMANDADO: JENNY MILENA POVEDA BALLESTEROS C.C. No. 31.994.464
YENIFFER YOHANNA RODRIGUEZ COLLAZOS C.C. No. 31.579.801
ERIKA TATIANA RODRIGUEZ COLLAZOS C.C. No. 31.714.013
SOCIEDAD PAREDES RODRÍGUEZ S.A.S. NIT No. 900.499.652-9
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2018-00176-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2.075. de noviembre cuatro (04) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- (...). SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA, con el fin de que, en el menor tiempo posible, se sirva devolver la diligencia de secuestro ordenada mediante nuestro Despacho Comisorio No. 200 de diciembre 11 de 2.019, toda vez que la mora en su devolución está paralizando el transcurso del proceso. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese la comunicación correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, Juez."

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA

ADT

Profesional Universitario

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b279e19c67c85699219287b5b5b2a3af163cac3daa74a4fd8bef908fac7f54

Documento generado en 23/11/2020 03:33:01 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>